

Catastro de Rústica. Promotor: Excmo. Ayuntamiento. Montemolín.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sita en calle Santa Eulalia, 30 de Mérida.

Mérida, 8 de marzo de 1999.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL MADERA DONOSO.

ANUNCIO, de 9 de marzo de 1999, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza tramitados en la zona de influencia del parque natural de Monfragüe.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. N.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Los interesados podrán realizar las alegaciones que consideren oportunas o formular Recurso Ordinario, en el plazo indicado en los datos correspondientes a la denuncia, desde la publicación de este anuncio.

EXPEDIENTE: 1074/97.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: Resolución.

ASUNTO: Caza. Infracción Administrativa a la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: Francisco Blázquez Pacheco.

D.N.I.: 28.891.304-S.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Sebastián Elcano, n.º 4, 7.º D.

LOCALIDAD: Sevilla. Sevilla.

HECHOS: Auxiliarse de un reclamo eléctrico para cazar el zorzal.

CALIFICACION: Grave.

ARTICULO: artículo 91.25 (infracción grave) de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura «por el empleo no autorizado de los métodos y medios definidos por esta Ley como prohibidos», y entre ellos el artículo 57.32 prohíbe con carácter general, la tenencia, utilización y comercialización de procedimientos masivos o no selectivos para la captura o muerte de animales, en cuyo apartado 3) se detallan «los reclamos de especies protegidas vivos o naturalizados y otros reclamos vivos, cegados o mutilados, así como todo tipo de reclamos eléctricos o mecánicos, incluidas las grabaciones».

SANCION: 500.001 ptas.

— Retirada de la licencia o imposibilidad de obtenerla por un plazo de 5 años.

RECURSO QUE PROCEDEN: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso Ordinario de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de UN MES a contar desde el siguiente a la recepción de la presente Resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.

Mérida, 21 de diciembre de 1998.—El Director General de Medio Ambiente, MANUEL SANCHEZ PEREZ.

ANUNCIO, de 10 de marzo de 1999, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza tramitados en la zona de influencia del parque natural de Monfragüe.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. N.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Los interesados podrán realizar las alegaciones que consideren oportunas o formular Recurso Ordinario, en el plazo indicado en los datos correspondientes a la denuncia, desde la publicación de este anuncio.

EXPEDIENTE: 27/1998.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: Resolución.

ASUNTO: Caza. Infracción Administrativa a la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: Miguel Angel Martín Panadero.

D.N.I.: 8.105.028-N.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Ronda de Navarra, n.º 3 P-14 Izq.

LOCALIDAD: Béjar. Salamanca.

HECHOS: Cazar a menos de 100 metros de la linde cinegética más próxima.

CALIFICACION: artículo 89.34 (leve) de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura y en relación al artículo 3.º.1.b) de la Orden de 30 de mayo de 1997 por la que se establecen los períodos hábiles de caza durante la temporada 1997/98 donde se establece que «cuando se practiquen modalidades de caza habituales en puesto fijo, como ojeos de caza menor, tiradas de tórtolas, zorzales, palomas y ánade real al paso, queda prohibido establecer los puestos a menos de 100 metros de los terrenos cinegéticos colindantes, salvo acuerdo escrito entre las partes afectadas».

SANCION: 10.000 ptas.

RECURSO QUE PROCEDEN: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso Ordinario de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de UN MES a contar desde el siguiente a la recepción de la presente Resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.

Mérida, 14 de enero de 1999.—El Director General de Medio Ambiente, MANUEL SANCHEZ PEREZ.

ANUNCIO de 17 de marzo de 1999, sobre edificio anexo a la Residencia Geriátrica «Los Olivos». Situación: c/ Vicente Aleixandre, s/n., en Mérida.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Edificio anexo a la Residencia Geriátrica «Los Olivos». Situación: c/ Vicente Aleixandre, s/n. Promotor: Los Olivos de Mérida, S.L. Mérida.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sita en calle Santa Eulalia, 30 de Mérida.

Mérida. 17 de marzo de 1999.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación de Territorio, MIGUEL MADERA DONOSO.

ANUNCIO de 7 de abril de 1999, sobre notificación de Resolución de expedientes sancionadores en materia de Turismo.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución, correspondiente a los expedientes sancionadores que se especifican en el ANEXO, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

El Instructor, EUGENIO JUAN EXPOSITO ALBURQUERQUE.

A N E X O

Expediente número: 0087-CC/98

Asunto: Notificación de la Resolución adoptada por el Director General de Turismo de la Junta de Extremadura.

Denunciado: FELIPE LA FUENTE MORENO.

NIF.: 07.530.069-F.

Ultimo domicilio conocido: C/ Parque Vosa, 6-1-D. MOSTOLES.

Hechos imputados: Practicar Acampada Libre a las 16,45 horas del día 12 de abril de 1998, en el paraje conocido como «Garganta La Mayor», perteneciente al término municipal de Garganta la Olla.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. N.º 50, de 29 de abril de 1997).

Sanción: 0 Ptas.

Tipificación de la sanción: APERCIBIMIENTO.

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso Ordinario ante el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1 y 114 a 117 de la